

I-12: Procedimientos Administrativos para la Educación sobre la Sexualidad Humana



REFERENCIAS

[Política I-12 del Consejo](#)

DEFINICIONES

Padres: Los padres o el tutor legal de un estudiante.

Formulario de consentimiento del padre/tutor- Enseñanza de la educación sexual: El [formulario](#) desarrollado por el Consejo de Educación del Estado de Utah que debe ser utilizado por las escuelas del distrito para notificar a los padres sobre la educación sobre la sexualidad humana, los programas de maduración del estudiante y los programas sobre la educación de la sexualidad humana.

Capacidad de rechazo: Sobre: la capacidad del estudiante de rechazar clara y expresamente las insinuaciones sexuales por parte de un menor o adulto; la obligación del estudiante de detener sus insinuaciones sexuales si son rechazadas por otro individuo; el derecho del estudiante a reportar y buscar asesoría por insinuaciones sexuales no deseadas; el acoso sexual; y el hecho de que un estudiante no puede aceptar actividades delictivas o actividades para las cuales el estudiante tiene legalmente prohibido dar su consentimiento, incluyendo la transmisión electrónica de imágenes sexualmente explícitas de sí mismo o de otra persona.

Enseñanza de la educación sexual o programas de instrucción: Cualquier curso, unidad, clase, actividad o presentación que, como foco de discusión, proporcione instrucción o información a los estudiantes sobre la abstinencia sexual, la sexualidad humana, la reproducción humana, la anatomía reproductiva, la fisiología, el embarazo, el matrimonio, el parto, la paternidad, la anticoncepción, el abuso sexual, la agresión sexual, la violación, el VIH/SIDA, las enfermedades de transmisión sexual o la capacidad de rechazo.

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN

La enseñanza de la educación sexual o los programas de instrucción se discuten con mayor frecuencia en cursos como educación para la salud, profesiones sanitarias, biología humana, fisiología, educación parental, roles de los adultos, psicología, sociología, desarrollo infantil y biología. Sin embargo, estos procedimientos se aplican a cualquier curso o clase en la que la enseñanza de la educación sexual sea el tema central de la discusión.

I. Autorización obligatoria de los padres

- A. Ningún estudiante puede recibir ninguna enseñanza de la educación sexual hasta que se obtenga el permiso escrito de los padres; es decir, hasta después de que el formulario de notificación a los padres haya sido firmado y devuelto al maestro.
- B. La escuela proporcionará a cada padre o tutor legal un formulario de notificación a los padres que:
 1. explique el derecho de los padres a revisar los materiales del currículo propuesto de manera oportuna;
 2. solicite el permiso de los padres para enseñar al estudiante el material del curso determinado relacionado con la educación sexual;
 3. permita a los padres excusar a su estudiante de asistir a las clases durante los periodos de clase en los que se presente el material del curso relacionado con la educación sexual;
 4. sea lo suficientemente específico para dar a los padres una notificación adecuada de los temas que se van a cubrir; y
 5. incluya una breve explicación de los temas y materiales que se presentarán, y proporcione una hora, lugar y contacto para la revisión de los materiales curriculares identificados.
- C. Los formularios se mantendrán archivados en la escuela por un mínimo de un (1) año.
- D. Si los padres de un estudiante deciden no hacer que el estudiante participe en la enseñanza de la educación sexual, la escuela deberá:
 1. renunciar al requisito de participación del estudiante; o
 2. proporcionar al estudiante una alternativa razonable a los requisitos de educación sexual.
- E. Si un estudiante no participa en la enseñanza de educación sexual en conformidad con la sección D mencionada anteriormente, el padre, en colaboración con el maestro o la escuela, será el responsable de la enseñanza de la educación sexual del estudiante.
- F. El rendimiento académico o de ciudadanía de un estudiante no puede ser penalizado si los padres del estudiante deciden que este no participe en la enseñanza de la educación sexual.

II. Quejas e infracciones

- A. Las quejas e inquietudes relacionadas con la enseñanza de la educación sobre la sexualidad humana deben tratarse inicialmente a nivel escolar entre los padres, los maestros y los administradores.

- B. Cada escuela registrará y hará un seguimiento de las quejas y comentarios que resulten de la participación de los estudiantes en la enseñanza de la educación sexual. El distrito reportará la disposición de las quejas al Consejo de Educación del Estado de Utah (USBE, por sus siglas en inglés) a petición.
- C. Los educadores autorizados registrarán individualmente las quejas o comentarios de los padres y de la comunidad sobre los programas de educación sexual, y documentarán sus respuestas.
- D. Las quejas que no puedan ser resueltas a nivel escolar deben ser enviadas por escrito al supervisor de hábitos saludables del distrito, quien remitirá la queja al comité de sexualidad humana del distrito para su revisión.
- E. El superintendente reportará a los educadores que infrinjan voluntariamente estos procedimientos o la ley estatal aplicable a la Comisión Asesora de Prácticas Profesionales de Utah para su investigación y posible medida disciplinaria.

III. Comité de Sexualidad Humana del Distrito

- A. Miembros
 - 1. El comité estará conformado por un miembro del consejo, el supervisor de hábitos saludables del distrito, maestros de primaria y secundaria, directores, enfermeras del distrito, personal del centro de medios del distrito, representantes de la adociación de padres y maestros (PTA, por su siglas en inglés)/asociación de padres, maestros y estudiantes (PTSA, por sus siglas en inglés) y por padres.
 - a. En el comité, deben haber tantos padres como empleados de la escuela.
 - b. Los representantes de los padres deben tener hijos que estén inscritos actualmente en el distrito.
 - 2. El consejo nombrará y evaluará anualmente a los miembros del comité el 1 de agosto, o antes.
 - 3. Los miembros del comité deberán:
 - a. reunirse regularmente, según lo determinen los miembros;
 - b. seleccionar oficiales; y
 - c. cumplir con la Ley de Reuniones Públicas y Abiertas de Utah.
- B. Deberes del comité
 - 1. Autorizar el uso de programas de enseñanza de la educación sexual o programas de maduración del estudiante previamente aprobados por el USBE.
 - 2. Revisar y adoptar materiales de enseñanza que sean médicamente exactos y que cumplan con la ley estatal.
 - a. Los materiales de enseñanza estarán disponibles para que los residentes del distrito tengan oportunidades adecuadas para revisarlos antes que se considere su utilización.
 - b. Los materiales de enseñanza deben ser aprobados en una reunión pública por la mayoría de votos de los miembros del consejo presentes.
 - 3. Revisar y aprobar todos los materiales de instrucción, los expositores, los programas especiales y las agencias de recursos que se utilicen en cualquier presentación de educación sexual.
 - a. El comité debe revisar y aprobar a todos los expositores y presentadores invitados y sus respectivos materiales relacionados con la enseñanza de la educación sexual para garantizar que la información que se pretende presentar sea médicamente exacta y cumpla con la ley estatal.
 - b. Se debe obtener la aprobación del comité antes de realizar cualquier presentación en el salón de clases.
 - 4. Revisión de los materiales aprobados anteriormente
 - a. Los materiales de instrucción se revisarán cada dos (2) años a partir de la fecha inicial de aprobación para comprobar la exactitud médica y el cumplimiento de la ley estatal.
 - b. Los expositores, los programas especiales y las agencias de recursos verificarán por escrito al principio de cada año escolar que no hayan habido cambios en las presentaciones previamente aprobadas.
 - i. Cualquier cambio debe ser revisado y aprobado por el comité antes de su presentación.
 - 5. Escuchar apelaciones, quejas u otros asuntos especiales relacionados con los programas de educación sexual existentes y/o la enseñanza que no han sido resueltos a nivel escolar.
 - 6. Presentar un informe anual escrito al consejo antes del 31 de mayo de cada año que resuma el trabajo realizado por el comité y las quejas o preocupaciones que fueron recibidas por el distrito en relación con la enseñanza de la educación sexual o programas de enseñanza del distrito.
 - 7. Actualizar anualmente la lista de materiales aprobados, a la que se puede acceder públicamente a través de la página del currículo de salud en la página web del distrito.

IV. Capacitación

- A. Todos los educadores recién contratados o asignados que tengan alguna responsabilidad sobre cualquier aspecto de la enseñanza de la educación sexual asistirán a un curso de desarrollo profesional en el que se describirá el currículo de educación sexual y los criterios para la enseñanza de la educación sexual en cualquier curso que se ofrezca en el sistema de educación pública.

B. Además de la capacitación mencionada en la sección A descrita anteriormente, el distrito llevará a cabo una capacitación cada tres (3) años para todos los educadores que tienen alguna responsabilidad sobre cualquier aspecto de la enseñanza de la educación sexual.

V. Revisión de los datos por parte del consejo

- A. El 31 de mayo de cada año del período de presentación de informes, o antes, el director ejecutivo de enseñanza y aprendizaje presentará los datos al consejo para su revisión. La información presentada incluirá:
1. Datos del Condado de Salt Lake City sobre:
 - a. embarazo en adolescentes;
 - b. abuso sexual de niños;
 - c. las enfermedades de transmisión sexual e infecciones de transmisión sexual; y
 2. el número de quejas por pornografía que el distrito haya recibido